

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 1/2001 MTSS-MINJUS

POR CUANTO: Con el objetivo de perfeccionar el procedimiento de selección de los trabajadores que soliciten ser admitidos en determinada entidad laboral, se dictó por los que suscriben la Resolución Conjunta No. 1, de 25 de octubre del año 2000.

POR CUANTO: La experiencia acumulada en su aplicación aconseja modificar la citada Resolución, a fin de efectuar los ajustes correspondientes para adecuarla a las actuales circunstancias.

POR CUANTO: A pesar de las regulaciones existentes, continúa siendo alto el número de personas que solicitan certificaciones directamente ante el Registro Central de Sancionados, con el propósito de probar sus antecedentes penales, a los efectos de su vinculación laboral.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

RESOLVEMOS:

PRIMERO: La certificación emitida por el Registro Central de Sancionados es el documento legalmente válido para acreditar los antecedentes penales de una persona. En su defecto, los antecedentes penales se acreditan con la certificación de la sentencia firme dictada por tribunal competente.

SEGUNDO: La solicitud de certificaciones de antecedentes penales con el propósito de completar los expedientes de ingreso para trabajar en determinada entidad laboral se efectúa institucionalmente, de manera directa, por cada entidad.

A esos efectos, los órganos, organismos y entidades nacionales y sus empresas y dependencias suscribirán convenios con el Registro Central de Sancionados o las Direcciones Provinciales de Justicia, en un término de 30 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para la tramitación y obtención de las certificaciones de antecedentes penales de las personas que se encuentran tramitando empleo en esas entidades.

En correspondencia con lo anterior, el Registro Central de Sancionados, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, no expedirá certificaciones de antecedentes penales con fines de empleo, cuando la soliciten personas naturales o sus representantes.

TERCERO: La certificación de antecedentes penales no constituye un requisito previo de empleo ni para la permanencia en una ocupación determinada.

CUARTO: Los órganos y organismos estatales y las entidades nacionales, de acuerdo con las respectivas direcciones de los sindicatos nacionales, propondrán los cargos u ocupaciones en que resulta estrictamente indispensable la solicitud de certificaciones de antecedentes penales, como complemento o en adición al proceso de verificación o comprobación para la determinación de su idoneidad para ocupar un puesto de trabajo.

QUINTO: Los órganos y organismos estatales y las entidades nacionales, remitirán al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la propuesta de cargos u ocupaciones de las

entidades de su sistema para los que se solicitará antecedentes penales, antes del 15 de agosto del presente año.

Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Justicia, de conjunto y oído el parecer de la Central de Trabajadores de Cuba, aprobarán las propuestas a las que se refiere el párrafo anterior, lo que comunicarán a los órganos y organismos estatales y las entidades nacionales a los efectos procedentes.

SEXTO: Se faculta a los Viceministros correspondientes de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Justicia para dictar, dentro del marco de sus respectivas competencias, de conjunto o por separado, las disposiciones complementarias que resultan necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución Conjunta No. 1, de 25 de octubre del 2000, y cuantas demás disposiciones de igual o inferior rango se opongá a lo que por la presente se dispone.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de la Habana, a los 11 días del mes de julio del año 2001

Alfredo Morales Cartaza
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

LIC. VIVIAN HERNÁNDEZ TORRES, Directora de Legislación Y Asesoría del Ministerio de Justicia,-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original debidamente firmado en su fecha que obra en los archivos de este Ministerio, a mi cargo -----

La Habana, a los once días del mes de julio del año dos mil uno.-----

Nombre de archivo: RES. CONJ. No.1-2001 MINJUS.doc
Directorio: D:\Carpeta de Argelia\LEGISLACION
EMPRESA\EMPLEO CONTRATACION\POLITICA EMPLEO
Plantilla: C:\Documents and Settings\cictec\Datos de
programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dot
Título: RESOLUCIÓN CONJUNTA No
Asunto:
Autor: LTEL
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 11/04/2003 3:58
Cambio número: 5
Guardado el: 09/09/2005 3:16
Guardado por: Ailyn
Tiempo de edición: 1 minuto
Impreso el: 16/09/2005 2:43
Última impresión completa
Número de páginas: 2
Número de palabras: 680 (aprox.)
Número de caracteres: 3,746 (aprox.)